



## ANUNCIO

Tengo a bien poner en conocimiento del público en general, que la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas faculta al Gobierno Vasco a determinar el horario general de los establecimientos públicos, preservando el equilibrio entre las actividades de diversión y ocio y el derecho de las personas empresarias a ejercer su actividad con el derecho de la ciudadanía al descanso y tranquilidad.

Así, mediante el Decreto 296/1997, de 16 de diciembre (modificado por los Decretos 210/1998 y 36/2012) se establecen unos horarios de apertura y cierre de los establecimientos de hostelería, que vienen determinados por su pertenencia a un grupo, en función de su licencia de establecimiento o de actividad, y que varían en función de la época del año -invierno o verano (del 1 de junio al 30 de septiembre)- y si se trata de días ordinarios o si son viernes, sábados y víspera de festivos.

Los grupos son los siguientes:

- GRUPO 1: locales e instalaciones autorizados específicamente para menores de edad, o con autorización para expender bebidas sin alcohol y alimentos sin que suponga actividad de restauración.
- GRUPO 2: locales e instalaciones con autorización para expender bebidas con alcohol o ejercer actividades de restauración.
- GRUPO 3: locales e instalaciones con autorización para disponer como actividad especial, de música sin pista de baile.
- GRUPO 4: locales e instalaciones con autorización para disponer de música con pista de baile o realizar espectáculos.

Horarios de apertura y cierre:

	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
<b>INVIERNO</b>				
Ordinario	06:00 - 23:00	<b>06:00 - 01:00</b>	*-02:30	*-04:30
Viernes, sábados y víspera festivos	06:00 - 00:30	<b>06:00 - 02:30</b>	*-04:00	*-06:00
<b>VERANO</b>				
Ordinario	06:00 - 23:30	<b>06:00 - 01:30</b>	*-03:00	*-05:00
Viernes, sábados y víspera festivos	06:00 - 01:00	<b>06:00 - 03:00</b>	*-04:30	*-06:30

\* Entre el horario de cierre establecido, sea éste efectivamente realizado o no, y su reapertura, deberá transcurrir un período mínimo de 6 horas.

Al objeto de clarificar la información para las personas usuarias y facilitar el control y vigilancia, los locales de hostelería y de espectáculos públicos deberán colocar en su parte exterior un distintivo de identificación con indicación al grupo al que pertenecen. Además, los establecimientos deberán colocar en su interior y en lugar visible, un cartel informativo en que se indique el horario de apertura y cierre del local.

### 2 HORAS MÁS EN FESTIVOS SEÑALADOS

El artículo 18 de la citada Ley atribuye a los **Ayuntamientos** la facultad para **establecer ampliaciones al horario general de los establecimientos con motivo de fiestas y otros eventos**, en los supuestos y formas que reglamentariamente se prevean. Por otra parte, el artículo 12 del Decreto 296/1997, de 16 de diciembre, faculta a las autoridades municipales para ampliar un **máximo de 2 horas** el horario previsto con ocasión de determinados eventos festivos o de interés turístico conforme se determine por los órganos municipales.

Así, el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, por acuerdo de la junta de gobierno, reunida en sesión de fecha 31 de enero de 2024, ha aprobado ampliar 2 horas el horario de cierre de los establecimientos públicos dentro del municipio durante la celebración en el año 2024 de los siguientes eventos: **SAN BLAS (3 de febrero) y CARNAVALES (10 de febrero)**, con el siguiente horario:

- **El horario máximo de cierre la noche del 3 al 4 de febrero y la noche del 10 al 11 de febrero será: las 4:30 horas de la mañana.**
- **Llegada la hora establecida para el cierre del establecimiento se deberá apagar la música.**

Lo que se comunica a los oportunos efectos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE